

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2018-409

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de JOSE MARIO SANCHEZ BERMUDEZ contra SEVICOL Y OTRO, informándole que la demandada SEVICOL presentó escrito de demanda. Sírvase proveer

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en PDF 335 a 338 del archivo 05, se observa que la parte actora remitió diligencia para notificación judicial del demandado el 22 de agosto de 2019, y posteriormente envió notificación por aviso sin que se realizara conforme lo señalado el artículo 292 del CGP esto es “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, Maxime que quien aportó el aviso fue la parte demandada cuando solicitó información frente al expediente archivo 01.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LIMITADA** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LIMITADA**.

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva al Dr. **RAUL ARMANDO RUIZ AYURE**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.175.542 y tarjeta profesional No. 134.110 del C.S.J., para que actúe en calidad de representante legal y apoderado conforme cámara y comercio visible a PDF 6 a 14 del archivo 01.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LIMITADA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Debe realizar un pronunciamiento concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda ya que se observa que omitió pronunciarse frente a los hechos 9 a 22 denominados de los viáticos de los trabajadores.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LIMITADA** en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa42334faf1ee6e2b73d9eedfb9372e1622402f2fef9f3d2ee45faa8d7111e4**

Documento generado en 27/09/2022 09:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>